



INFORME SECRETARIAL, diciembre 6 de 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se sirva proveer Curador Ad Litem para las personas emplazadas (*ver anexo 25. Cd. Ppal*) y que se describen a continuación, le informo igualmente que ya se allegó al expediente el formato del registro nacional de emplazados.

- Ahora, el término para que las personas emplazadas comparecieran al proceso, transcurrió de la siguiente manera:

✓ **Emplazados**

Señores Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Yeferson Yesit Marimon Báez y Francia Elena Castañeda Noreña: del 3 al 24 de agosto del presente año (Anexo 29. Cd. Ppal).

- ✓ Las personas emplazadas no se hicieron presente, a fin de materializar la relación jurídica procesal.


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

Rad. 170014003009-2020-00304

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado un control de legalidad a las presentes diligencias conforme al artículo 132 del CGP, se observa en el plenario que pese a que se efectuó la inclusión de los coejecutados Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Yeferson Yesit Marimon Báez y Francia Elena Castañeda Noreña en el Registro Nacional de Emplazados y feneció el termino de que trata el Art. 108 de la misma norma adjetiva y estos no comparecieron a notificarse, no se ha realizado la designación del curador ad-litem para que represente sus intereses.

Por lo anterior, de conformidad con el informe secretarial que antecede, en el sentido de que se cumplieron a cabalidad las ritualidades propias del emplazamiento ordenado dentro de esta demandada ejecutiva, se tiene por bien surtido el emplazamiento de los demandados, Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Yeferson Yesit Marimon Báez y Francia Elena Castañeda Noreña, conforme a la Ley, y con base en el artículo 108 del C. G. P.

En consecuencia, el trámite a seguir corresponde a lo señalado en el núm. 7 del artículo 48 ibídem, designándose como curador Ad-Litem de los emplazados antes relacionados, a la profesional del derecho Dra. **Ruby Esperanza Duque Montoya**, quien ejerce la profesión de abogada de forma habitual y se localiza en la dirección de correo electrónico rubidu2001@hotmail.com, a quien se le comunicará la designación mediante oficio.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular



PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada designada, identificada con la C.C. 30.317.725 y tarjeta profesional No. 96.338, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Finalmente, agréguese el escrito de excepciones allegado por la curadora ad-litem de los codemandados Daniela Gómez Arroyave y Deivis Leonardo Palencia Pérez, y que obra en el anexo 48 del cuaderno principal, al cual se le dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317484866782064a22f7304b3d19649eefa6cc236117328a891ac5d614b124a5**

Documento generado en 07/12/2021 06:58:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>